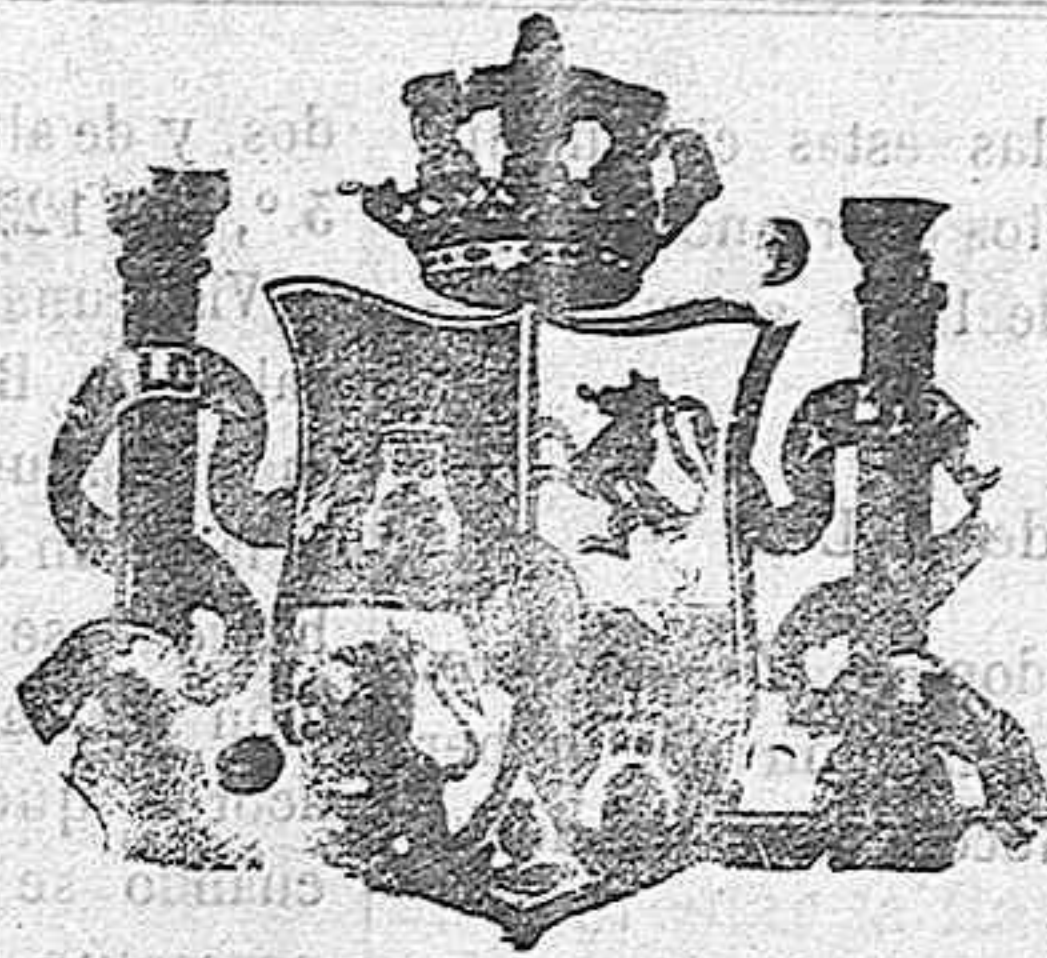


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Numero suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS

Núm 18

Rectificada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en jurisdicción de Nalda, (Islallana) con motivo de los desperfectos causados por la tormenta en la carretera de Soria a Logroño, se publica á continuación á los efectos señalados en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 24 del reglamento para su ejecución, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de 15 días, á contar desde la fecha de esta circular.

Logroño 4 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

RELACION RECTIFICADA de las fincas que han de ser expropiadas para la construcción de las zarzajas de saneamiento en Islallana, carretera de primer orden de Soria á Logroño, jurisdicción de esta villa, según previene el artículo 16 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 21 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del propio año.

TÉRMINOS	NUMERACIÓN RELATIVA.	NOMBRES de los propietarios	IDEM DE LOS QUE FIGURAN EN EL AMILLARAMIENTO Ó SUS APENDICES	Cabida con que figuran	Clase de la finca	COMO SE OCUPA.	OBSERVACIONES
Barranco del Pozo y Sequeras	1	Bernardino Cuadra	El mismo	0,2	Cereales	En parte	Los individuos comprendidos en esta relación son vecinos de esta villa.
	2	Herederos de Antonio Ve-laustegui	El mismo	0,2, 1,2	Vinya	Id.	
	3	Id. Santos Andrés y Andrés	No les resulta amillarada ninguna finca en dichos términos	»	Id.	Id.	
	4	Pablo Cuadra		»	Id.	Id.	

Nalda 27 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Juan Lopez.

MONTES

Núm. 15.

Este Gobierno civil ha señalado el día 20 del actual para que á las diez de su mañana se celebre en la Alcaldía de Laguna de Cameros, bajo la presidencia del Alcalde, la venta en pública subasta de 7 hayas y 64 robles que existen cortados en Monte Mayor, parajes denominados «Lobo lo Moro y Hayedo,» sirviendo de tasación la suma de 53 pesetas, y concediéndose quince días para el disfrute, en el que han de observarse las condiciones publicadas en el «Boletín oficial» número 40, correspondiente al 19 de Agosto del año próximo pasado de 1887.

Logroño 4 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 16.

Este Gobierno civil ha señalado el día 20 del actual para que á las diez y diez y media de su mañana se celebren en la Alcaldía de San Millan de la Cogolla, bajo la presidencia del Alcalde, las terceras subastas para el aprovechamiento de pastos con el ganado cabrío y de cerda en la Dehesa de Suso, sirviendo de tasación para el cabrío la cantidad de doscientas pesetas y para el de cerda la de cien pesetas, en cu-

yos disfrutes han de observarse las condiciones publicadas en los «Boletines oficiales» del 11 y 25 de Agosto último.

Logroño 4 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Comisión provincial

Sesión de 24 de Mayo de 1888.

En la ciudad de Logroño, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, siendo las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del señor D. Cipriano Fernández Bazán los señores que á continuación se expresan:

Presidente
Fernández Bazán

Diputados:

Arnedo

Sanz.

Alonso

Secretario

Fariás

Facultativos:

Abeti

Hernández

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1887.

Briones

Núm. 20. Apolinario Bustamante Pérez. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y tener un hermano que sirve por su suerte en cuerpo activo del ejército. Justificado éste último extremo por medio de la correspondiente certificación, se acordó declarar al mozo exceptuado ó sea recluta en depósito.

Cihuri

Núm. 3. Isidro Martínez González. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército. Resultando que además del hermano llamado Víctor, que se halla en este caso, tiene otro llamado Gregorio, el cual, según manifiesta de mozo, cumple la edad de 17 años en el mes de Diciembre del corriente, sin hallarse impedido para el trabajo: Considerando que no tiene aplicación lo dispuesto en el caso 10, art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento: Vistas las reglas 1.ª y 11.ª del 70 de la misma ley se acordó declarar soldado sorteable al mozo Isidro Martínez González, á quien enteró el señor presidente de los recursos que la ley le concede.

Manzanares de Rioja

Núm. 2. Pedro Ochoa Cañas. Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el actual servicio. Justificado este extremo se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

Reemplazo de 1888

Villalva

Núm. 2. Florencio Barabona Salazar. Expuso que tiene dos hermanos que sirven por su suerte en cuerpo activo del

ejército. Justificadas estas circunstancias por medio de los oportunos certificados, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

Murillo de río Leza

Número 4. Baldomero Zapata Orio. Pendiente de presentación por haber estado enfermo. Reconocido: fué declarado útil.

Logroño

Núm. 97. Regino Pascual Cuadra. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre, á quien mantiene, siendo declarado sorteable con reclamación. Resultando que el padre no se ha presentado para ser reconocido, no obstante haberse citado diferentes veces: Considerando que ésta falta de presentación puede interpretarse como un desistimiento de la excepción alegada, se acordó confirmar el fallo de la Corporación municipal.

Aguilar del río Alhama

Núm. 4. Tiburcio Lázaro Bea. Alegó tener un hermano en el ejército activo y ser hijo único de viuda pobre: Resultando que el hermano llamado Baldomero fué alta en 25 de Mayo de 1886 en el batallón disciplinario de Melilla, donde en la actualidad sirve: Resultando que fué comprendido en el alistamiento para el primer reemplazo de 1883, y al tiempo de ingreso en caja se hallaba extinguiendo la pena de veinte meses de presidio correccional, y que por ésta causa, si bien no se llamó al suplente, empezó á servir personalmente en la fecha indicada de la certificación expedida por el cuerpo: Considerando que habiendo transcurrido los tres años que señala el párrafo 2.º, art. 5.º de la ley de 31 de Enero de 1882, el soldado Baldomero Lázaro debiera hallarse en situación de reserva activa, á no haber mediado la circunstancia expresada de hallarse sufriendo condena, circunstancia que es imputable al mozo: Visto lo resuelto por las Reales órdenes de 5 de Febrero de 1880 y 26 de Marzo de 1881, disposición 2.ª, se acordó declarar soldado sorteable al mozo Tiburcio Lázaro Bea.

Reemplazo de 1886

Haro

Núm. 14. Eladio Gonzalo Bengoa. Pendiente de presentación por hallarse enfermo. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Primer reemplazo de 1885

Abalos

Núm. 2. Gabriel Fernández Ramírez. Exceptuado por ser hijo de viuda pobre y además corto de talla. Medido alcanzó la estatura de un metro 561 milímetros. Se acordó dar conocimiento á la Caja de reclutas.

Visto un acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra declarando exceptuado con arreglo á la regla 10.ª, art. 70 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, al mozo Remigio León Azcona, núm. 46 del alistamiento de dicha ciudad y perteneciente al reemplazo de 1887, se acordó dar conocimiento al señor coronel jefe de la zona de Logroño, rogándole se sirva dar de baja al referido mozo en relación de soldados sortea-

dos, y de alta en la que expresa el caso 3.º, art. 123 de la mencionada ley.

Vista una comunicación del señor alcalde de Burgos manifestando que el mozo Manuel Vidiella Alcalde alcanzó la talla de un metro 600 milímetros, y no habiéndose expuesto exención ni excepción alguna, fué declarado sorteable, se acordó que se tenga en cuenta para cuando se formen las relaciones que preceptúa en el art. 123 de la ley de Reclutamientos para el caso en que se resuelva á favor del Ayuntamiento de Logroño el expediente de competencia que pende de resolución.

Examinada la copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Poyales declarando exceptuado al mozo Ignacio Fuente Sánchez, número 6, de Poyales, reemplazo actual: Resultando que la resolución está basada perfectamente en las disposiciones de la ley de Reclutamiento, habiendo tenido á la vista el expediente de pobreza por que el padre tiene otros hijos casados: Resultando que los interesados en contrario están conformes con el acuerdo, la Comisión quedó enterada consignándose en el expediente la oportuna nota.

Resultando que el mozo Jacinto Martínez, núm. 1 del alistamiento de Cárdenas y perteneciente al actual reemplazo, ha sido condenado á la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional: Visto el art. 63, en su caso 8.º de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, según el cual serán excluidos totalmente del servicio militar los mozos que hayan sido condenados á pena de prisión correccional: Visto el apartado 2.º de la disposición legal que se cita, estableciendo que los mozos que extingan estas penas antes de cumplir la edad de 40 años, se incorporarán al primer llamamiento que se verifique y serán clasificados con los mozos pertenecientes al mismo, se acordó declarar excluido totalmente del servicio militar al referido mozo y prevenir al Ayuntamiento tenga muy en cuenta, á los efectos de la revisión, la segunda de las disposiciones legales que se citan.

Resultando que el mozo Emilio Bacigalupe Zaldivar, núm. 16 del alistamiento de Ceniceró y perteneciente al actual reemplazo fué condenado por sentencia firme fecha 7 de Diciembre último á la pena de cinco meses de arresto mayor é indemnización de 300 pesetas, y por insolvencia á la pena sustitutoria establecida en el art. 50 del Código penal: Visto el art. 64 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, según el cual, los mozos que en 1.º de Abril estén sufriendo pena de arresto mayor ó menor, ó hayan sido condenados por sentencia firme á dichas penas, serán clasificados como los demás mozos de su llamamiento, pudiendo ingresar en cualquiera de los cuerpos del ejército, si les corresponde servir en activo: Considerando que el referido mozo hallase comprendido en la disposición legal que se cita, se acordó:

1.º Ordenar al alcalde de Ceniceró requiera al mozo, en el caso de que se halle en libertad, para que se presente ante el Ayuntamiento á ser tallado y exponer las exenciones que le asistan.

2.º Que en el caso de que el mozo se halle extinguiendo la pena, interese al alcalde de Logroño para los efectos anteriormente mencionados,

y 3.º Que en ambos casos el Ayuntamiento haga la clasificación respecto

al mozo con arreglo á lo que dispone el art. 78 de la ley de Reclutamiento y remita á esta Comisión provincial copia certificada del acuerdo que el Ayuntamiento adopte.

Vista una certificación expedida por el secretario del Juzgado de Instrucción de Logroño, fecha 9 de Abril haciendo constar que la causa instruida sobre homicidio al mozo Eusebio Bobadilla Esteban; núm. 22 del alistamiento de Ceniceró y perteneciente al actual reemplazo, se halla en la Audiencia de lo criminal pendiente de la celebración del juicio oral.

Visto el art. 66 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 en su caso 3.º, según el cual quedarán temporalmente excluidos del servicio militar los mozos que en 1.º de Abril se hallan procesados por causas criminales, hasta tanto que, terminada ésta y en vista de su resultado, pueda procederse con arreglo á lo que establece el caso 2.º, apartado 2.º del mencionado artículo; esto es, que dichos mozos quedan sujetos á revisión, se acordó declarar excluido temporalmente del servicio militar al referido mozo y prevenir al alcalde que queda sujeto á revisión en los tres llamamientos sucesivos, para lo que el Ayuntamiento deberá practicar en época oportuna las diligencias necesarias.

Resultando que los mozos Martiniano Inchausti Ochoa y Telesforo Mazo Benito, núm. 16 y 18 del alistamiento de Enciso y pertenecientes al actual reemplazo, fueron condenados por sentencia firme fecha 18 de Noviembre de 1886 á las penas de diez años y un día de prisión mayor, diez días de arresto menor é indemnización mancomunada de mil pesetas: Visto el art. 63 en su caso 8.º de la ley de Reclutamiento vigente, según el cual serán excluidos totalmente del servicio militar los mozos que en 1.º de Abril se hallen sufriendo pena de prisión mayor: Visto el apartado 2.º de la disposición legal mencionada estableciendo que los mozos que extingan dicha pena antes de cumplir la edad de cuarenta años se incorporarán al primer llamamiento que se verifique y serán clasificados con los mozos pertenecientes al mismo, se acordó declarar excluidos totalmente del servicio militar á los referidos mozos y prevenir al alcalde tenga muy en cuenta la 2.ª de las disposiciones legales que se citan y á los efectos que la misma expresa.

Resultando que el mozo Dionisio Puer-Hierro, núm. 36 del alistamiento de Logroño y perteneciente al reemplazo de 1887 fué condenado por sentencia de 20 de Junio de dicho año á la pena de un año y un día de prisión correccional, se acordó rogar al señor director del Establecimiento penal de Alcalá de Henares se sirva manifestar si el citado mozo se hallaba en 1.º de Abril último extinguiendo dicha pena:

Visto un oficio del señor juez de Instrucción del partido de Logroño participando que el mozo Claudio Ramírez Padilla, núm. 5 del alistamiento de Sojuela y perteneciente al primer reemplazo de 1885, fué condenado por sentencia que dictó la Audiencia de lo criminal, la cual no ha sido remitida al Juzgado, se acordó solicitar del señor presidente de dicha Audiencia testimonio de la sentencia en su parte dispositiva:

(Continuará)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos de los partidos y zonas que a continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia por la presente circular a fin de que los que deseen obtener dichas plazas puedan presentar a la misma la correspondiente instancia en la que expresarán claramente el cargo que solicitan y el tanto por ciento de cobranza que admiten, que en ningún caso puede exceder del señalado a cada zona. También se obligarán a prestar la fianza que se les exige, que en los casos de este anuncio la fianza ha de ser en metálico ó en papel de la Deuda amortizable por todo su valor a precio de cotización.

Las operaciones que han de practicarse para llevar a cabo la cobranza, tienen que ajustarse precisamente a lo dispuesto en la ley de 12 de Mayo último, inserta en el «Boletín oficial» número 261 del día 24 del mismo mes

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	Importe al año de las contribuciones = Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza = Pesetas	CARGOS VACANTES										
				para Recaudadores. = Pesetas	para Agentes ejecutivos. = Pesetas.												
Alfaro	Zona única	Aldeanueva de Ebro	158744	17100	180	2	Recaudador y Agente ejecutivo										
		Alfaro															
		Rincón de Soto															
		Corera															
		Galilea															
		Ocón						52617	5800	600	2	50	Recaudador y Agente ejecutivo				
		El Redal															
		Robres															
		Bergasa															
		Bergasillas															
Carbonera	45040	4000	400	2	50	Recaudador y Agente ejecutivo											
Tudelilla																	
Villar de Arnedo																	
Muro de Aguas																	
Aguilar																	
Cervera							11241	12700	1400	2	50	Recaudador y Agente ejecutivo					
Navajún																	
Valdemadera																	
Cornago																	
Grávalos													147553	16500	1700	2	Recaudador y Agente ejecutivo
Igea																	
Brinas																	
Haro																	
Castañares																	
Cuzcurrita	83264	9000	900	2	Recaudador y Agente ejecutivo												
Ochanduri																	
Tirgo																	
Villalba																	
Zarratón																	
Cellorigo						65026	7200	800	2	Recaudador y Agente ejecutivo							
Foncea																	
Fonzaleche																	
Galbarruli																	
Sajazarra																	
Treviana	»	»	2400	2	Agente ejecutivo												
Logroño																	
Alberite																	
Agoncillo											83237	9100	1000	2	25	Recaudador y Agente ejecutivo	
Leza de río Leza																	
Rivaflecha																	
Villamediana																	
Arrubal						81754	8700	900	2	25							Recaudador
Jubera																	
Lagunilla																	
Murillo																	
Zenzano																	
Daroca	61526	6700	»	2	25												
Entrena																	
Hornos																	
Lardero																	
Medrano																	
Sojuela																	
Sotes																	

Esta Delegación encarga a los señores Alcalde de esta provincia den al presente anuncio toda la publicidad posible, publicando bandos y usando de los demás medios para que llegue a conocimiento de cuantos deseen alcanzar los referidos cargos.

Logroño 3 de Diciembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 13

Circular:

La Dirección general de Impuestos, en orden que se ha servido comunicar con fecha 24 de Noviembre próximo pasado, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«A fin de evitar se exijan justificaciones innecesarias para la circulación de las especies sujetas al impuesto sobre los alcoholes y para armonizar los intereses del contribuyente con los del Tesoro hasta que, ultimada la comprobación del aforo, se declare aquella libre sin otras formalidades que las determinadas en el Reglamento de 26 de Junio último, esta Dirección general ha acordado que la justificación que debe acompañar á las remesas de alcoholes y demás líquidos espirituosos que circulen por el interior de la Península é Islas adyacentes, se subordine á las reglas siguientes:

1.ª Toda remesa de alcoholes, jicres y demás líquidos espirituosos que vayan de un punto á otro de la Península ó por cabotaje á las Islas Baleares y Canarias, podrán circular libremente siempre que vaya acompañada de una factura guía, expedida por el fabricante ó industrial remitente, firmada por el mismo, expresiva del número de envases, clase é importancia de la remesa, punto de procedencia y de destino, declarandose además por el primero que un establecimiento ha sido comprendido en el aforo general, bien porque se haya hecho directamente, bien por haber sido incluidos en el que el Ayuntamiento de la localidad respectiva verificase por encabezamiento con la Hacienda con arreglo á la Real orden de 22 de Julio último, y que se halla en las condiciones reglamentarias para ejercer su industria ó especulación.

Dicha factura guía llevará el Visto Bueno del alcalde de la localidad, si en el respectivo distrito no hubiera Subalternas de Hacienda, de esta oficina si la hubiere ó de la Administración de Impuestos y Propiedades si la fábrica ó establecimiento corresponde á la capital como garantía de la firma del remitente.

2.ª Las devoluciones de remesas que los destinatarios remitan al punto de procedencia circularán asimismo libremente siempre que vayan acompañadas de la factura-guía otorgada por el expedidor en la forma que determina la regla anterior.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y funcionarios á quienes incumbe su cumplimiento, los cuales cesarán de oponer obstáculos á las remesas de especies de que se trata, siempre que vayan justificadas en la forma que queda expuesta, pues la comprobación y deducción de las responsabilidades consiguientes si se faltare á la exactitud de los hechos, es de la exclusiva competencia y deber de la Administración.

Logroño, 1.º de Diciembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Sección judicial

Núm. 6

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Higinio Valenzuela Arrieta (a) Curruto y al otro sujeto desconocido que acompañaba á aquél la noche del veintitres al veinticuatro de Septiembre último, cuyas señas se expresan al final y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el "Boletín oficial" de esta provincia, de la de Logroño y "Gaceta de Madrid," comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de mil doscientas cincuenta pesetas á Gabriel Román Carcas, vecino de Pradilla, ejecutada en la citada noche, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, el primero será declarado rebelde y á los dos les pasará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, y especialmente á las de esta provincia y la de Logroño, donde es de presumir que se encuentra el valenzuela, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser labidos, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, con las seguridades debidas.

Dado en Ejea de los Caballeros á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S.ª, Victoriano Calhino.

Señas de Higinio Valenzuela Arrieta (a) Curruto

Es de unos cuarenta años de edad, de estatura regular, mas bien baja que alta, algo recio, y viste pantalón, chaleco y chaqueta algo larga, color negro ó muy oscuro, sombrero hongo negro, aunque también suele usar boina, y lleva ó llevaba bigote.

Señas de su compañero el sujeto desconocido.

Es de unos treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, estatura regular, algo delgado, de buen color, y vestía el día de autos pantalón y chaqueta larga de lana color claro, sombrero hongo color café, camisa de color á pintas, botas, y llevaba reloj.

Anuncios particulares.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, ferdispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 50 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

Para varas de carros

Se venderán Olmos superiores del río Huerva, cortados en Enero último. Dirigirse al dueño del bosque Sr. Cebolla Viu, en Zaragoza, calle de Rufas, número 2, piso segundo.

LIBRERIA

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Día 29 de Noviembre de 1888

Temperatura máxima al sol.	34.8
Idem id. á la sombra.	15.6
Idem mínima al aire.	3.2
Idem id. al reflector.	7.0
ALTURA BAROMÉTRICA.	734.5
TRICA.	733.2
VIENTO.	S. O. calma
ESTADO DEL CIELO	S. calma
Agua evaporada.	Despejado
Ozono.	id.
Lluvia.	

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 14 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan, íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por
D. LUIS LORENTE Y HERNÁNDEZ
Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO
DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclama al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO
A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.